

SEGUNDO: Se inadmite a trámite el recurso formulado por doña Fernanda Alexandrina Lopes Gama contra las providencias de apremio números 39/09/11448801 y 39/09/12275826, por no haberse acreditado ninguno de los motivos establecidos en el artículo 86, del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. de 14.7.98), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 21 de octubre de 2009.—El jefe de la Unidad de Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

09/15896

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/04

*Notificación de resolución de expediente de devolución de exceso de cuota de pluriactividad.*

Por estar "ausente" en el intento de entrega de envíos remitidos por medio del Servicio de Correos los días 18 de septiembre y 13 de octubre de 2009, y conforme establece el artº 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 27/11/92) se notifica resolución de expediente de devolución de exceso de cuotas de pluriactividad, expediente número 39-04-2009-0-00202390, a don José Luis Rodríguez Gala, con D.N.I. 50443710H y número de afiliación 280374820017, con domicilio en Treto (Bárcena de Cicero) barrio La Peña 148 1 2º D.

En relación con su escrito de fecha 31/03/2009, por el que solicita devolución del exceso de cuotas cotizadas en régimen de pluriactividad durante el año 2008 y de acuerdo con los siguientes.

### HECHOS

Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, no resulta acreditado el exceso de cuotas cotizadas en el periodo arriba señalado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre.

Artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Instrucción quinta de la Resolución de 4 de julio de 2005, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de funciones (B.O.E. del día 20).

Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 (B.O.E. del día 27).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

### RESUELVE

Desestimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos.

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

Santander.—El director de la Administración, P.D. la jefa de Área de Recaudación, Ana Rubín de Celis Gutiérrez.

09/15887

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Miguel Ángel Bodegas Villa, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en O'Donell, 8-8ºA de Santoña, se procedió con fecha 29-09-2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto. Sirva de notificación al deudor y a doña Elena García Lavín.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 21 de octubre de 2009.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 13680111X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 09 011855995	12 2008 / 12 2008	0111

### Importe deuda:

Principal	Recargos	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
10.181,33	2.036,27	329,71	10,46	1.200,00	13.757,77

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese de acuerdo el deudor con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la Subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 29 de septiembre de 2009.-El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

**DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS**

DEUDOR: BODEGAS VILLA, MIGUEL ÁNGEL.

FINCA NUMERO: 01.

**DATOS FINCA URBANA**

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA.  
TIPO VÍA: CL.  
NOMBRE VÍA: JUAN DE LA COSA.  
COD-POST: 39740.

**DATOS REGISTRO**

NÚMERO TOMO: 1.425.  
NÚMERO LIBRO: 109.  
NÚMERO FOLIO: 107.  
NÚMERO FINCA: 4.995.

**DESCRIPCIÓN AMPLIADA**

URBANA. EN SANTOÑA, VIVIENDA NUMERO CATORCE. PISO OCTAVO DERECHA. ES DEL TIPO P, Y ESTÁ SITUADO EN LA PLANTA

OCTAVA DE VIVIENDAS DE UN EDIFICIO O BLOQUE DE VIVIENDAS, CON FACHADAS A LA CALLE DE JUAN DE LA COSA, O DONELL Y A OTRA DE NUEVA APERTURA, HOY CALLE TOMÁS PALACIOS. TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; SE DISTRIBUYE EN COMEDOR, COCINA, TRES DORMITORIOS, ASEO Y VESTÍBULO. LINDA: FRENTE O SUR, CALLE DE JUAN DE LA COSA; FONDO O NORTE, CON SOLAR DE PEIBASA, SL. DESTINADO A PATIO COMÚN, LA CAJA DE ESCALERA Y VIVIENDA IZQUIERDA DE LA MISMA PLANTA Y CASA; DERECHA O ESTE, CON CALLE O DONELL Y CAJA DE LA ESCALERA; IZQUIERDA U OESTE, CON LA CASA C DEL MISMO BLOQUE. NO TIENE ANEJOS. CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN LOS ELEMENTOS COMUNES DE LA CASA SUR DE QUE FORMA PARTE ES DE CINCO ENTEROS Y SESENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO, Y EN EL BLOQUE TOTAL, ES DE UN ENTERO Y SESENTA CÉNTIMOS POR CIENTO. ES LA VIVIENDA NUMERO CATORCE DE LA CASA SUR DE LA FINCA 4980, AL FOLIO 104 DEL TOMO 950. INSCRIPCIÓN 1ª DONDE CONSTAN LAS NORMAS DE COMUNIDAD. REFERENCIA CATASTRAL 3501001VP6130S0139MT.

Laredo, 29 de septiembre de 2009.-El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.  
09/15888

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Ambrosio Cavadas Rodríguez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en El Carmen 13 5º B dc. de Colindres, se procedió con fecha 28-09-2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 21 de octubre de 2009.-El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 13699823B, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 08 010079607	10 2007 / 10 2007	0521
39 08 011041523	12 2007 / 12 2007	0521
39 08 014872619	07 2008 / 07 2008	0521
39 08 015402984	08 2008 / 08 2008	0521
39 08 015976395	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 016959331	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010407463	11 2008 / 11 2008	0521
39 09 011461733	12 2008 / 12 2008	0521